

Séptima.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente día a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia una fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Caja General de Depósitos y a disposición de la Dirección General del Tesoro y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe de 335.000 pesetas, equivalentes aproximadamente al 5 por 100 del promedio del cargo líquido señalado en la base segunda, cuya fianza, una vez constituido el depósito, se otorgará en escritura pública, con expresa aceptación al efecto de la Diputación Provincial de los fines de la misma, y con cargo a la cual se harán efectivas las responsabilidades en que por su gestión pueda incurrir el Recaudador para con la Diputación.

Estas fianzas serán revisadas por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducidas por responsabilidad en la gestión del Recaudador deberán ser repuestas por el mismo en el término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo el Recaudador si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad o cancelada ésta, la Diputación se obliga a cancelar su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto y de las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario en los términos al efecto establecidos, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a verificar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación en las condiciones que se señalan o en las que en su momento se acuerden por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Novena.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Décima.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el servicio cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Undécima.—El cargo es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de cualquiera otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin previa autorización de la Diputación.

Duodécima.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de sus servicios y los que ocasione el personal a sus órdenes.

Decimotercera.—Si resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial el mismo pasará automáticamente a su toma de posesión a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultara designado y no cumpliera los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado quedará igualmente en situación de excedente voluntario por un año al transcurrir aquél, y será eliminado de todo concurso durante dos años.

Decimocuarta.—En lo no previsto en estas bases se estará a las disposiciones establecidas en la Orden de concesión del servicio a la Diputación Provincial de 11 de junio de 1946, en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943, en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y acuerdos de la Corporación al efecto.

Toledo, 30 de septiembre de 1964.—El Presidente.—5.930-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 198, de 21 de agosto de 1964, inserta las bases de oposición para cubrir una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de este Ayuntamiento.

Haberes: Los correspondientes al grado 9 de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Plazo: Treinta días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Burjasot, 2 de octubre de 1964. — El Alcalde, José María Crespo.—5.993-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Jaen por la que se anuncia concurso para cubrir la plaza de Recaudador de exacciones municipales.

El excelentísimo Ayuntamiento de Jaén convoca concurso para cubrir la plaza de Recaudador en periodo voluntario de exacciones municipales por cobranza mediata por recibo talonario y padrón y la recaudación en periodo ejecutivo de todos los valores liquidados a favor del Municipio, decretados en único grado de apremio, incluidos todos los pendientes por cualquier concepto de ejercicios anteriores, quedando exceptuada la recaudación voluntaria mediata; es decir, por ingreso directo a la Caja municipal.

Este contrato no tendrá prefijado plazo de validez, prorrogándose tácitamente en tanto que cualquiera de las partes no manifieste nada en contrario al menos con un año de antelación.

Podrán tomar parte en este concurso quienes se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Ser español, varón, mayor de edad, sin sobrepasar los sesenta años.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios y artículo cuarto del Reglamento de Contratación, ambos de las Corporaciones locales.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función.
- f) Ser adicto al Movimiento Nacional.
- g) Demostrar condiciones de aptitud y preparación específica recaudatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso podrán ser presentadas en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de personal, seguros sociales y material de oficina, así como los gastos de publicación de anuncios de esta convocatoria.

El Recaudador designado ingresará en Arcas municipales, en concepto de fianza, el 10 por 100 del promedio bienal último, que asciende a la cantidad de 170.000 pesetas, que podrá ser constituida en metálico o en valores, o el 7,50 por 100 en una póliza de seguro de caución y el 2,50 por 100 restante en metálico o valores.

El premio de cobranza será una cantidad progresiva, que irá en aumento conforme a la siguiente escala:

Hasta el 50 por 100	1,50 por 100
Hasta el 60 por 100	2,00 por 100
Hasta el 70 por 100	2,50 por 100
Hasta el 80 por 100	3,00 por 100
Hasta el 85 por 100	3,50 por 100
Hasta el 90 por 100	4,00 por 100
Más del 90 por 100	5,00 por 100

Pasando del 95 por 100 percibirá el Recaudador como premio extraordinario el 0,25 por 100 del total recaudado.

Será de aplicación igualmente lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el Negociado de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento a disposición de quienes le interese.

Jaén, 3 de octubre de 1964.—El Alcalde.—5.920-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Murcia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para cubrir una plaza de Viceinterventor de fondos de esta Corporación.

Admitidos .

1. D. Antonio Sánchez Gandía.
2. D. Adolfo Mérida de la Rosa.
3. D. Joaquín Martín Báez.

Excluido

D. Emilio Sanz Supervia, por renuncia propia.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Murcia, 5 de octubre de 1964.—El Alcalde accidental.—5.990-A.